

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia obra embargo de remanentes a favor del proceso con radicado No. 2003-00919, adelantado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, sin embargo, revisado la consulta del proceso se observa que el mismo se encuentra terminado. No obra concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007 1995 04468 00
Demandante(s)	MEGABANCO
Demandado(s)	CONYUGE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SÑOR ABDON SENEN RIOS ZAPATA.
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	438V

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 23 de octubre de 2018 (ver folio 254.) así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan perfeccionado en el presente tramite.

Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, *“si el proceso cuenta con*

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA, en contra de ABDON SENEN RIOS ZAPATA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-0009430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yaruma, Antioquia.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción.

CUARTO: SE REQUIERE al auxiliar de justicia (secuestre) a fin de que se sirva hacer entrega del bien dejado bajo su custodia a la parte ejecutante, asimismo, para que se sirva rendir cuentas definitivas de su gestión a efectos de fijar honorarios definitivos, que en todo caso estarán a cargo de la parte demandante.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

